



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA A-B PUNTA DEL SOL

DFZ-2023-515-VI-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Karina Olivares M.	
Elaborado	Kengi Nakamura N.	

MARZO 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA A-B PUNTA DEL SOL	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Cachapoal	Av. Alberto Einstein 590
Comuna: Rancagua	
Titular de la unidad fiscalizable: Chilena de Revisiones Técnica SPA.	RUT o RUN: 76.307.389-0
Domicilio titular: Punta del Sol N°610, Rancagua	Correo electrónico: cpavez@chrt.cl
	Teléfono: -



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9º. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)- NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 126-VI-2021 ingresada con fecha 27 de mayo 2021 por ruidos molestos, provenientes por el funcionamiento, actividades y servicios que se desarrollan en la Unidad Fiscalizable. Con fecha 02 de junio de 2021 está Superintendencia por medio de correo electrónico de la oficina de partes de esta oficina regional, informó al denunciante y a la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones por medio del Ord N° 160/2021 (anexo N°1) que se acoge la denuncia ingresada en materia de ruidos, sin embargo, se derivan todos aquellos antecedentes que no son competencia de esta Superintendencia a dicha Seremia.</p> <p>Que con fecha 08 de junio esta Superintendencia por medio de correo electrónico hace envío del Ord LGBO N°162/2021 de fecha 01 de junio 2021 (anexo N°2) al titular de la Unidad Fiscalizable “PLANTA DE REVISIÓN TÉCNICA A-B PUNTA DEL SOL” informando sobre una eventual infracción a la Norma de Emisión de Ruidos, además de solicitar la adopción de medidas asociadas a la prevención de ruidos molestos, las cuales deben ser informadas a esta Superintendencia con un plazo de 5 días hábiles. Dado que el titular no dio respuesta a lo solicitado anteriormente, con fecha 09 de junio 2022 se concurre personalmente al establecimiento con el fin de notificar la Resolución Exenta N°019/2022 de fecha 09 de junio 2022 (anexo N°2). Dicha resolución, reitera lo solicitado en el Ord LGBO N°162/2021 e indica la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados. Que con fecha 24 de junio 2022 el titular dio respuesta a lo solicitado.</p> <p>En dicha respuesta el titular hace envío de las medidas tomadas e informe de medición de ruido realizado por la Entidad ETFA FISAM, de lo anterior se realizó el examen de información constatando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que en carta fechada 30 de julio 2021 la Representante Legal Cristina Pávez indicó “ Que, <i>al respecto la suscrita no reconoce que la planta revisora citada cometa ruidos molestos, dado que cuenta con todos los permisos públicos necesarios para operar (...) Cabe mencionar, además que cerca de la PRT existen otras fuentes emisoras de ruido, como un taller mecánico que colinda con la PRT y que se encuentra en un pasaje rodeado de casas y por otro lado, la propia carretera 5 Sur</i>” (anexo N°3). 2. Que el titular ha determinado disponer de medidas operativas para evitar que aquellos vehículos que puedan causar un ruido fuera de lo común apaguen sus motores mientras esperan ser atendidos. Dicha medida será publicada en la misma PRT mediante avisos en las casetas de atención de público. 3. Que con fecha 18 de agosto del 2021 el titular por medio de la Entidad de Fiscalización Ambiental (ETFA) FISAM realizó una medición de Niveles de Presión Sonora (NPSeq) (anexo N°3), en relación a lo anterior se desprende: <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. • Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. • Zonificación: Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona BR-M1 del Plan Regulador Comunal de Rancagua, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA.
--------------------	--



	<ul style="list-style-type: none"> Resultado: A partir de los datos obtenidos por la entidad ETFA y de acuerdo a la metodología señalada en el D.S. N° 38/11 MMA, es posible indicar que la fuente cumple con lo establecido para Zona III de la Norma de Emisión de acuerdo a los resultados encontrados en la siguiente tabla: 						
Tabla N° 2. Resultados de medición							
Día	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de fondo dB(A)	Zona DS N° 38	Período	Límite dB(A)	Estado
1	1	55	53	III	Diurno	65	No Supera
18	2	58	53	III	Diurno	65	No Supera
	3	61	53	III	Diurno	65	No Supera
<p>Adicionalmente, con fecha 08 de julio 2021 la SEREMI DE SALUD remite respuesta a denunciante a esta Superintendencia a través del Ord N°1881/2021 (anexo N°4), del cual se desprende lo siguiente. La autoridad antes mencionada inició un proceso de Sumario Sanitario por constatar transgresiones al DFL N°727/67 “ Código Sanitario” y al DTO N° 144/1961 que “ Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza”, a la fecha del documento dicho proceso se encontraba en pleno proceso jurídico-administrativo.</p> <p>Respecto de la denuncia, la Contraloría General de la República del Libertador General Bernardo O’Higgins por medio de correo electrónico con fecha 06 de junio 2022 solicita todos los antecedentes respectivos, además de aquellos proporcionados por los servicios de Seremi de Transporte y Seremi de Salud. De acuerdo con lo anterior con fecha 09 de junio 2022 a través del Ord LGBO 018/2022 (anexo N°5) esta Superintendencia solicitó los antecedentes a la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones. Dicha autoridad con fecha 20 de junio 2022 por medio del oficio N° 15905/2022 (anexo N°6) da respuesta a lo solicitado, pudiendo constatar que, en relación a lo denunciado la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones indica que el concesionario <i>“cumple conforme a lo establecido en las bases de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°215 DE 2012 y sus modificaciones posteriores, además de lo dispuesto en el DS 156/1990 todas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (...) para operar dio cumplimiento a lo solicitado a la I. Municipalidad de Rancagua (...), cumpliendo con los permisos de acceso que da vialidad y medidas de mitigación”</i>.</p>							
Conclusión	De acuerdo con los resultados se concluye que el establecimiento denunciado en los tres receptores medidos cumple con lo establecido para zona III de la Norma de Emisiones D.S 38/2011 MMA.						



Registros



Figura 1. Ubicación de los receptores identificados y unidad fiscalizable

Fuente: Reporte de Inspección Ambiental ETFA FISAM SPA,
informe FMIM-267



Registros

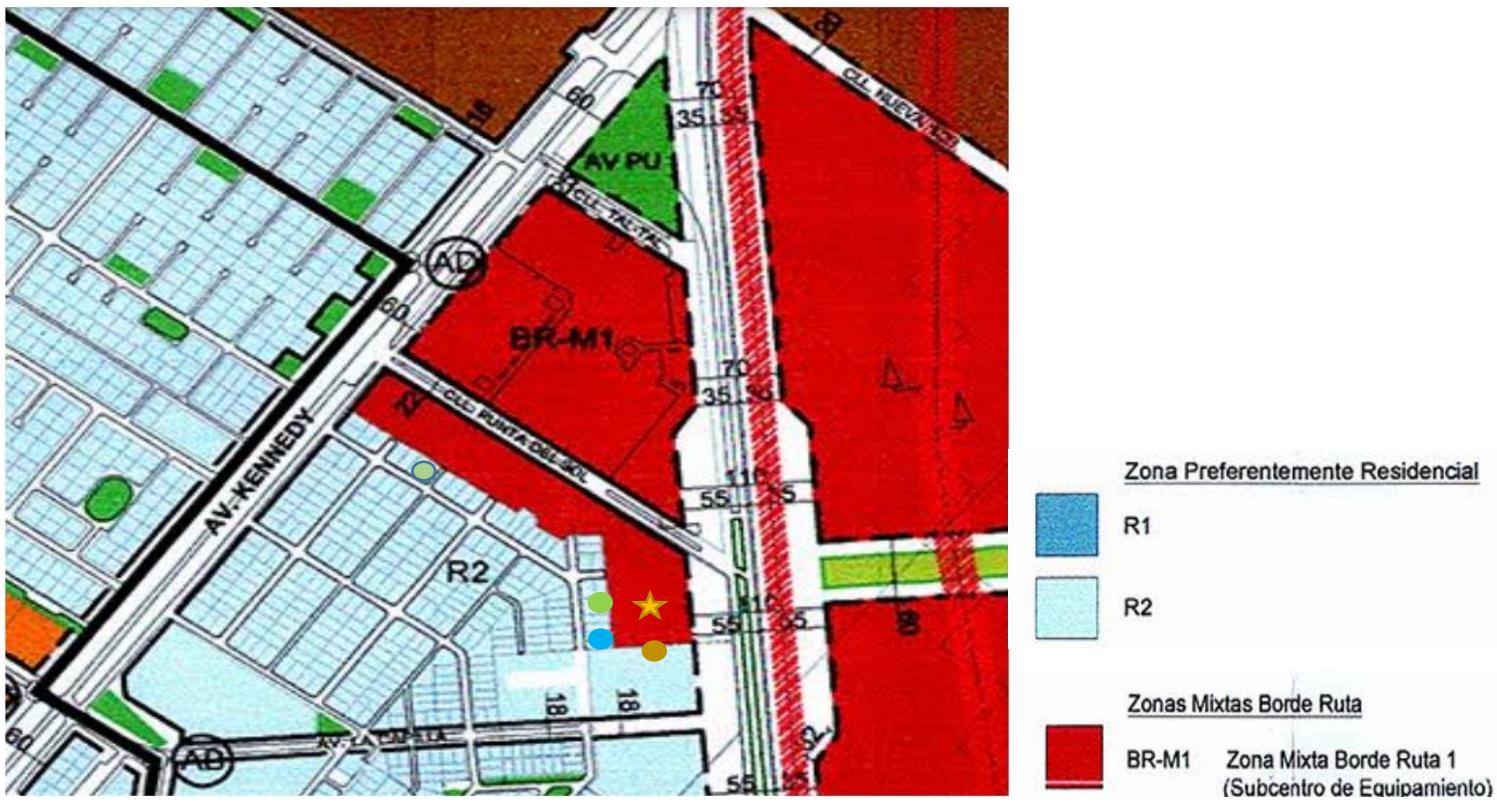


Figura 2. Plano de zonificación del PRC de Rancagua, área de inspección, elaboración propia.

Fuente:

https://www.rancagua.cl/upload/plano_regulador/mod_20/Lamina_1_de_3-Comparativo-Zonas.pdf



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord N° 160/2021 SMA con fecha 02 de junio 2021, Informa al denunciante y a Seremi de Transporte y Telecomunicaciones
2	Ord LGBO N°162/2021 SMA de fecha 01 de junio 2021 al titular de sobre posible infracción; Resolución Exenta N°019/2022 de fecha 09 de junio 2022 reitera resolución N°161/2021 y solicita información al titular.
3	Carta respuesta del titular con fecha 24 de junio 2022; Informe Técnico de entidad ETFA FISAM
4	Ord N°1881/2021 de Seremi de Salud con fecha 08 de julio 2021
5	Ord LGBO 018/2022 SMA con fecha 09 de junio 2022 solicitó antecedentes a la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones.
6	Ord N° 15905/2022 Seremi de Transporte y Telecomunicaciones con fecha 20 de junio 2022.

